



ESTA CARTA CIRCULAR REQUIERE SU VOTO

Dossier de la OHI N.º S3/8152

**CARTA CIRCULAR N.º 65/2017
22 de noviembre del 2017**

**SOLICITUD DE APROBACIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DE LA OHI SOBRE
LA SUPRESIÓN DE DATOS ENC DE SOLAPAMIENTO EN ÁREAS
DE RIESGO DEMOSTRABLE PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN**

Referencias:

- A. Resolución de la OHI N.º 1/1997 según enmendada - *Principios WEND*;
- B. CC de la OHI N.º 40/2014 del 26 de mayo - *Definición de frontera cartográfica incluida en el Anexo de los Principios WEND y Revisión de las Directivas para la Implementación de los Principios WEND*;
- C. Publicación S-11 de la OHI, Edición 3.0.0 - *Guía para la Preparación y el Mantenimiento de Esquemas de Cartas Internacionales (INT) y de ENCs y Catálogo de Cartas Internacionales y de ENCs*;
- D. Documento del NCSR de la OMI 4/27/5 del 21 de diciembre del 2016¹ - *Informe de la OHI sobre la supervisión de cuestiones relativas a los ECDIS*;
- E. CC de la OHI N.º 51/2017 del 1 de septiembre - *Resultado de la novena reunión del Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC9)*;
- F. CC de la OHI N.º 55/2017 del 31 de octubre - *Resultado de la 1.ª Reunión del Consejo de la OHI*.

Estimado(a) Director(a),

1. En su 8.ª reunión, el Comité de Coordinación Inter-Regional (IRCC) encargó al Grupo de Trabajo sobre la Base Mundial de Datos WEND (WENDWG) la tarea de redactar una Resolución de la OHI que abordase las cuestiones relativas al solapamiento de datos ENC. Se debatió y se convino un proyecto de Resolución de la OHI en la 6.ª reunión del WENDWG (WENDWG-6), teniendo en cuenta las referencias existentes (ver Referencias A y B) y la nueva Edición 3.0.0 de la Parte A de la Publicación de la OHI S-11 - *Guía para la Preparación y el Mantenimiento de Esquemas de Cartas Internacionales (INTs) y de ENCs* (ver referencia C). En sus reuniones (WENDWG-6 y WENDWG-7), los miembros del WENDWG estuvieron de acuerdo sobre la importancia de suprimir todos los datos ENC de solapamiento que pudiesen suponer un riesgo significativo para la seguridad de la navegación.

2. Este aviso sobre los posibles riesgos de solapamiento de ENCs para la seguridad de la navegación se vio reforzado en el informe de situación de la OHI al Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento (NCSR) de la OMI (ver Referencia D). Este informe indica:

- a) En el párrafo 16: «... *la producción no coordinada de ENCs, cuyo resultado son datos de solapamiento para una misma zona, y que contraviene las Resoluciones de la OHI pertinentes, sigue siendo un problema en zonas menos críticas, especialmente cuando los límites de las aguas de jurisdicción nacional de países vecinos no han sido establecidos. Investigaciones adicionales han confirmado el funcionamiento impredecible de los ECDIS*

¹ También Doc. WENDWG7-05B.

que funcionaban con la Edición 3.4 de la Biblioteca de Presentación cuando utilizaban datos de solapamiento.»

- b) En el párrafo 17: *«... Se ha implementado una medida para atenuar este problema en la Edición 4.0 de la Biblioteca de Presentación: cuando haya un solapamiento de dos o más células, el ECDIS que funcione con la Edición 4.0 tiene que mostrar sólo una célula para la zona de solapamiento e indicar de forma permanente y persistente la mención «solapamiento». Al mismo tiempo, esta cuestión sigue siendo un tema de alta prioridad en el orden del día del Grupo de Trabajo de la OHI sobre la Base Mundial de Datos ENC (WEND) y de las Comisiones Hidrográficas Regionales pertinentes...».*

3. En su 9.^a reunión, el IRCC respaldó la propuesta del WENDWG relativa a una nueva Resolución de la OHI que tratase las cuestiones relativas al solapamiento de datos ENC (ver Referencia E, Decisión IRCC9/19) y la sometió a la primera reunión del Consejo (C-1) para su aprobación. El Consejo apoyó la propuesta en el C-1 (ver referencia F, decisión C1/25) y atribuyó a la Secretaría de la OHI la tarea de difundir el proyecto de Resolución de la OHI a los Estados Miembros de la OHI, para su examen y aprobación (ver Referencia F - Acción C-1/29).

4. Se adjunta en el Anexo A el proyecto de Resolución de la OHI.

5. Se ruega a los Estados Miembros que tengan en cuenta la aprobación del IRCC y del Consejo de la OHI y que consideren la adopción de la propuesta de Resolución de la OHI proporcionando su respuesta en la Papeleta de Voto que se adjunta en el Anexo B, a la mayor brevedad, y **lo más tardar el 30 de enero del 2018.**

6. Dependiendo del resultado de esta Carta Circular de la OHI, el WENDWG considerará entonces en su 8.^a reunión, prevista en marzo del 2018, si deben considerarse enmiendas para uniformizar las Referencias A y B existentes con la nueva Resolución de la OHI.

En nombre del Secretario General
Atentamente,



Mustafa IPTES
Director

Anexos:

- A. Proyecto de Resolución de la OHI;
- B. Papeleta de Voto.

PROPUESTA DE RESOLUCION DE LA OHI SOBRE LA SUPRESION DE DATOS ENC DE SOLAPAMIENTO EN ZONAS DE RIESGO DEMOSTRABLE PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

[Propuesta de] **Resolución de la OHI N.º xx/2017 - Supresión de los datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación**

Supresión de datos ENC de solapamiento en zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación	xx/2017	CC de la OHI N.º xx/2017 (según lo aprobado en el IRCC-9 y en el C-1)	
---	----------------	---	--

1. Se ha informado que, cuando los datos ENC de solapamiento se utilizan en un equipo ECDIS, pueden provocar un funcionamiento impredecible en por lo menos los siguientes casos:
 - datos de solapamiento que se producen en la misma banda de uso (tipo de navegación);
 - datos de solapamiento que se producen en células ENC, en diferentes bandas de uso (tipos de navegación), pero utilizando la misma escala de compilación.
2. Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs, y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberán adoptar las medidas adecuadas para eliminar todos los datos ENC de solapamiento, especialmente en las zonas de riesgo demostrable para la seguridad de la navegación.
3. Aunque los RENCs y los proveedores de servicios para el usuario final puedan desarrollar ciertas políticas de distribución para ayudar a evitar que tales datos de solapamiento pasen por la cadena de distribución de las ENCs, la seguridad de los navegantes en el mar no debería basarse en estos únicos mecanismos, como si fuesen la solución principal.
4. Además de los procedimientos existentes relativos a los datos ENC de solapamiento descritos en:
 - La Resolución de la OHI N.º 1/1997 según enmendada (*Principios WEND*) y su Anexo (*Guía para el Establecimiento de Fronteras de Producción de ENCs*);
 - Las *Directivas para la Implementación de los Principios WEND*, según fueron aprobadas por la 11.ª Reunión del Comité WEND en el 2008 y enmendadas en el 2014;
 - S-11 Ed. 3.0.0² - *Orientación para la Preparación y el Mantenimiento de los Esquemas de Cartas Internacionales (INTs) y de ENCs y Catálogos de Cartas INT y de ENCs*; y
 - S-57- *Norma de Transferencia de la OHI para Datos Hidrográficos Digitales*, Apéndice B.1, Anexo A - *Uso del Catálogo de Objetos para las ENCs* (Ed. 4.0³.0, Junio del 2014) - Cláusula 2.1.8;

Los Servicios Hidrográficos, los productores de ENCs y las Comisiones Hidrográficas Regionales deberán:

- identificar los datos ENC de solapamiento en todas las zonas importantes para la seguridad de la navegación en el seno de sus zonas de producción o de control;
- evitar el aumento de dichos casos; y

² Que será reemplazada por la Ed. 3.1.0 de ser adoptada por los Estados Miembros de la OHI (referirse a la CC de la OHI N.º 59/2017).

³ Que será reemplazada por la Ed. 4.1.0 de ser adoptada por los Estados Miembros de la OHI (referirse a la CC de la OHI N.º 61/2017).

- resolver todos los casos en los que exista un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, mediante una discusión y una negociación entre los productores de ENC's pertinentes, lo antes posible, y al menos en un plazo de un año después de que se haya indicado o identificado dicho solapamiento de datos ENC.
5. No obstante las responsabilidades de los Estados Miembros productores de ENC's involucrados, de tomar medidas tempranas para notificar al navegante los posibles riesgos para la seguridad de la navegación, en cualquier caso en el que no pueda resolverse la Supresión del solapamiento de datos ENC y en que su continua existencia presente un riesgo demostrable para la seguridad de la navegación, se deberán aplicar los procedimientos descritos en la sección 1.7 de las Directrices para la Implementación de los Principios WEND. El plazo para resolver el solapamiento no deberá ser superior a un año a partir de la fecha en que se habrá llamado la atención de los Estados Miembros productores de ENC's implicados sobre este asunto. La sección 1.7 indica:

« 1.7. La Norma S-57 autoriza un solapamiento mínimo de datos ENC en las bandas de uso. Los sistemas ECDIS funcionarán de manera imprevisible en zonas en las que exista un solapamiento significativo de ENC's, planteando un riesgo potencial para la navegación a los usuarios finales. En el caso de cobertura con solapamiento los Estados Miembros Productores deberían reconocer su responsabilidad y tomar las medidas necesarias para resolver esta situación. Para asegurarse de que los solapamientos de la cobertura de datos ENC se resuelven de forma satisfactoria para la Comisión Hidrográfica Regional (CHR), deberán aplicarse sucesivamente los siguientes procedimientos hasta que se encuentre una solución satisfactoria:

1.7.1 La CHR identificará y evaluará la cobertura ENC en el seno de su zona de responsabilidad y destacará aquellas zonas en las que existan diferencias significativas para la navegación entre los solapamientos de ENC's. La evaluación de lo que puede ser significativo desde el punto de vista de la navegación deberá basarse en las mejores prácticas a este respecto, reconocidas y aprobadas por el IRCC. La CHR podrá intentar obtener la asistencia de un Centro de Coordinación Regional de las ENC's (RENC) para ayudar a desarrollar esta evaluación y deberá adoptar un enfoque proactivo con los Estados Miembros Productores de ENC's para resolver los temas relativos al solapamiento en la región.

1.7.2 La CHR mantendrá informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI, mediante el proceso del informe anual, sobre los solapamientos en la cobertura de ENC's, los riesgos asociados a los mismos y la(s) medida(s) adoptadas por los Estados Costeros y/o el Estado Miembro Productor. La Secretaría de la OHI deberá emprender una acción adecuada para informar a la Organización Marítima Internacional acerca de la situación y de los detalles de las acciones deseadas que el(los) Gobierno(s) del (de los) Estado(s) Costero(s) implicado(s) desean tomar así como de los riesgos asociados a la inacción.

1.7.3 Cuando se requiera una medida urgente para alertar a los navegantes sobre cuestiones significativas de solapamiento desde el punto de vista de la navegación, entonces la CHR, a través de los Estados Miembros Productores interesados, deberá lanzar la difusión de los avisos adecuados directamente con el Coordinador NAVAREA regional y mediante otros protocolos de avisos a la navegación locales, sin dejar de mantener informados al Presidente del IRCC y a la Secretaría de la OHI.»

Dossier de la OHI N.º S3/8152

**PROPUESTA DE RESOLUCION DE LA OHI SOBRE LA ELIMINACION DE
DATOS ENC DE SOLAPAMIENTO EN ZONAS DE RIESGO DEMOSTRABLE
PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION**

PAPELETA DE VOTO

(a devolver a la Secretaría de la OHI antes del 30 de enero del 2018)

E-mail: cl-lc@iho.int - Fax: +377 93 10 81 40

Nota: Los recuadros se irán agrandando a medida que escriben sus respuestas

Estado Miembro:
Contacto:
E-mail:

¿Aprueba la adopción de la nueva Resolución de la OHI según se ha proporcionado en el Anexo A
(*marque la casilla adecuada*)?

SI

NO

De ser "NO" su respuesta, le rogamos explique las razones en la sección de comentarios que sigue a continuación.

Comentarios:

Firma:
Fecha: